Proceso:	**Ordinario**
Radicado:	**No. 54-001-31-05-004-00-2019-00304-00**
Demandante.:	**LUIS HUMBERTO RONDON FUENTES**
Demandado.:	**COOVIPORE C.T.A.**
Asunto:	**CONTRATO DE TRABAJO**

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada **COOVIPORE CTA,** constituyó apoderado judicial Dr. EDER PERDOMO ESPITIA, manifestando el representante legal RODRIGO GARRIDO CALDERON conocer de la demanda y se da por notificado por conducta concluyente Art. 301 del C.G.P.
Para lo pertinente.
Cúcuta, 21 de febrero de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la demandada **COOVIPORE CTA**, al Dr. EDER PERDOMO ESPITIA, identificado con la C.C. No. 12.207.090 de Gigante y T.P. No. 180.104 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido

Teniendo en cuenta, que la parte actora envió la notificación de la demanda, la cual fue recibida por la empresa demandada conforme a la certificación allegada al plenario, pero se observa que en ella solamente se envió el auto admisorio de la demanda por lo cual no se dio cumplimiento a lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806-2020, y en aras de garantizarle el derecho de defensa y acceso a la justicia a las partes, con fundamento el art 42 concordante con el art 132 del CGP, aplicable por principio de integración normativa, Art. 145 del C.P.T. y S.S, se debe aplicar el control de legalidad de la presente demanda, se dispone notificar por conducta concluyente a la empresa demandada por conducta concluyente de conformidad a lo previsto en el art. 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica que permite el artículo 145 del C.G.P. Procédase por secretaria enviar el link del proceso.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de marzo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	**Ordinario**
Radicado:	**No. 54-001-31-05-004-00-2019-00246-00**
Demandante.:	**MARTHA JANETH LIZCANO PEÑA**
Demand9do.:	**MIRIAM DEL SOCORRO POSADA CORREA**
Asunto:	**PRESTACIONES SOCIALES**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Se señala el día 21 de septiembre de 2022 a partir de las 9:15 a.m.., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de marzo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	**Ordinario**
Radicado:	**No. 54-001-31-05-004-00-2019-00182-00**
Demandante.:	**SANDRA MARGARITA DE LA ROSA PORRAS RODRIGUEZ**
Demandado.:	**YUANET OMAR SOLIAS VILLALTA**
Asunto:	**Contrato de Trabajo**

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada**,** en oportunidad subsana la contestación a la reforma de la demanda.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 21 de febrero de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Aceptar la contestación que a la reforma de la demanda hace a la reforma de la demandada la Dra. LOGNIS CIELO PEÑARANDA, en su condición de apoderado del demandado **YUANET OMAR SOLIAS VILLALTA.**

Se señala el día19 de octubre de 2022 a partir de las 9:15 a.m.., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de marzo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	**Ordinario**
Radicado:	**No. 54-001-31-05-004-00-2021-00344-00**
Demandante:	**EDGAR HUMBERTO RUBIO FERRERO**
Demandado:	**COLPENSIONES- PORVENIR S.A. PROTECCION S.A.**
Asunto:	**NULIDAD DE TRASLADO**

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **COLPENSIONES**, **PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.,** se notificaron dando oportuna contestación a la demanda. La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.
Para lo pertinente.
Cúcuta, 29 de Marzo de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Téngase como apoderado de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en su condición de apoderado de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Téngase como apoderado de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., al Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, identificado con la C.C. No. 17.139.781 expedida en Bogotá y T.P. No. 6489 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. Carlos Arturo Páez Rivera, en su condición de apoderado de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Se señala el día 2 de Mayo de 2022 a partir de las 9:15 a.m., AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. 54-001-31-05-004-2021-00238-00 DEMANDANTE: JOSE OTONIEL GIL MOLINA contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A. en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de marzo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	**Ordinario**
Radicado:	**No. 54-001-31-05-004-00-2021-00238-00**
Demandante.:	**JOSE OTONIEL GIL MOLINA**
Demandado.:	**COLPENSIONES- PROTECCION S.A.**
Asunto:	**NULIDAD DE TRASLADO**

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.,** se notificaron dando oportuna contestación a la demanda. La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.
Para lo pertinente.
Cúcuta, 29 de Marzo de 2022.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Téngase como apoderado de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., al Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, identificado con la C.C. No. 17.139.781 expedida en Bogotá y T.P. No. 6489 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. Carlos Arturo Páez Rivera, en su condición de apoderado de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Se señala el día 2 de Mayo de 2022 a partir de las 9:15 a.m., AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. 54-001-31-05-004-2021-00344-00 DEMANDANTE: EDGAR HUMBERTO RUBIO FERRERO contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

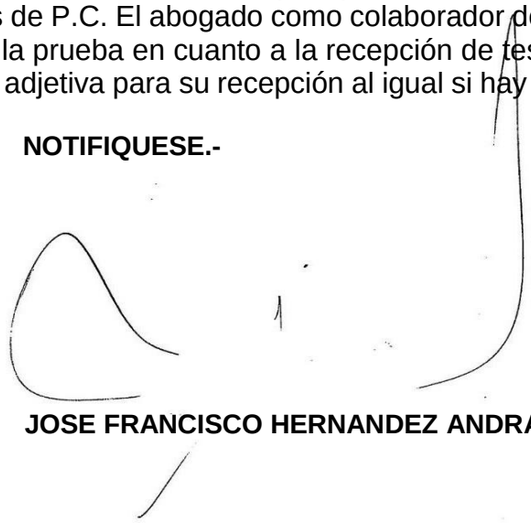

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de marzo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	**Ordinario**
Radicado:	**No. 54-001-31-05-004-00-2019-00326-00**
Demandante.:	**MARVIN ESCORCIA BARANDICA**
Demandado.:	**SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O S.A.S** **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**
Asunto:	**Contrato de Trabajo**

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, solicita la suspensión de la audiencia programada para el día 30 de marzo de la anualidad.
Para lo pertinente.
Cúcuta, 31 de Marzo de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho reprograma la audiencia señalada para el día 30 de marzo de 2022, para el día **7 de abril de 2022** a partir de las 9:15 a.m. en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de marzo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	**Ordinario**
Radicado:	**No. 54-001-31-05-004-00-2019-00363-00**
Demandante.:	**LUIS DANIEL ANGULO CASTAÑEDA**
Demandado.:	**LOGITEM S.A.S.**
Asunto:	**Contrato de Trabajo**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veintidós.

En atención que por agendamiento la audiencia señalada para el día 7 de abril de 2022, se cruza con otra audiencia agendada el mismo día en otro proceso, el despacho reprograma la audiencia señalada para el día 30 de marzo de 2022, para el día **22 de abril de 2022** a partir de las **9:15 a.m.** en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de marzo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de